ACUIFERO GUARANI

(Reconocimiento, regulación y administración)

Decreto 214/00 de 26/7/00 aprobando el Plan de Gestión Decreto 769/01 de 8/6/01

creando su **Junta Asesora** (Interministerial) y asignándole sus cometidos Ley 18.913 de <u>22/6/12</u> por la cual se aprueba el <u>Acuerdo</u> sobre el *Acuifero Guaraní* suscrito el <u>2/8/10</u> en <u>San Juan</u> (Argentina)

<u>Fundamento</u>

- Objetivos de la Cuenca del Plata (1969)
- Aprovechamiento racional de RNR-Conferencia de Estocolmo (1972)
- Responsabilidad de promover el Desarrollo Sustentable-Rio de Janeiro (1992)
- Cumbre Sostenible- Santa Cruz de la Sierra (1996)
- Resolución 1803- ONU relativa a la soberanía permanente sobre los RNR
- Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur-Asunción (2001)
- Resolución 63/124- ONU sobre el Derecho de los Acuíferos Transfronterizos

- El <u>Sistema Acuífero Guaraní</u> es un *recurso hídrico transfronterizo* que integra el dominio territorial soberano de los cuatro Estados Parte del Mercosur, únicos titulares de dicho recurso.
- A su vez, cada parte ejerce el <u>dominio</u> territorial sobre sus respectivas porciones del SAG según las reglas de Derecho interno y DInternacional vinculado.
- c/parte <u>supervisa</u> la gestión, monitoreo y aprovechamiento sustentable de los RH del SAG, empleando el uso racional y el abstenerse de no causar perjuicios a las otras partes y al ambiente.

- cada parte promoverá los **principios** de conservación y protección ambientales con la meta del empleo múltiple, racional, sustentable y equitativo de los RH.
- cuando se pretenda *emprender* estudios, iniciativas, actividades u obras vinculadas al SAG, que puedan acarrear efectos más allá de las respectivas fronteras locales, se adecuarán al DInternacional vigente.
- si se <u>concretan</u> actividades u obras en el SAG las mismas deberán regirse por los mismos parámetros.

- de constatarse **daños** fehacientes al SAG y al ambiente, la parte responsable *deberá* eliminar o reducir el perjuicio causado.
- se procederá al **intercambio** transparente y permanente de *información* técnica y científica (datos, análisis, pruebas, monitoreos, resultados y evaluaciones ambientales) entre los Estado parte.
- si se envía la información de una futura obra o actividad, el receptor deberá *contestar* a través de dossiers documentados y fundados sobre su opinión y conclusiones.

- ambas partes **analizarán** la cuestión en plazo breve y acordarán una solución equitativa basada en el *principio de la buena fe*, según sus legítimos intereses.
- el Estado emisor no ejecutará lo proyectado hasta tanto se llegue al acuerdo referido, **absteniéndose** de toda actividad en el interregno, debiéndose llegar a un entendimiento en un plazo máximo de seis meses.

- las Partes basarán su actuación en el *principio de cooperación*, en la práctica de gestión, en la concreción de proyectos conjuntos y en la identificación de áreas críticas fronterizas y transfronterizas.
- Se instaura una **Comisión** cuatripartita que coordinará esfuerzos, resolverá los diferendos existentes, interpretará, encaminará y culminará negociaciones, adoptando un procedimiento sumario de sesenta días.

- el Acuerdo SAG **no** admite **reservas**, es de *duración ilimitada*, prevé procedimiento arbitral incluído en protocolo adicional, confiando a Brasil el <u>depósito</u> de sus instrumentos legales.
- se podrá <u>denunciar</u> por escrito al depositario, surtiendo efecto 12 meses después de la notificación, debiendo en todas las hipótesis *mantener* los compromisos asumidos respecto a obras, actividades, planificación y situaciones jurídicas que dimanen de su accionar.

Orientación Bibliográfica

- * Casaux G.- Curso de PostGrado de Derecho Ambiental Clásico-Facultad de Derecho (1998/2018).
- Casaux G.- Curso Reglamentado de Derecho Ambiental-Facultad de Derecho (2002/2018).
- Casaux G.- Curso Reglamentado de Legislación Ambiental-Facultad de Veterinaria (1998/2020).
- Casaux G.- Curso de Derecho Ambiental Internacional-MRREE (2012/2016/2020/2022/2024).
- Casaux G.- Manual de Derecho Ambiental- Tomo III- Recursos
 Hídricos- capítulo Acuifero Guarani- Ed. Oficina de Publicaciones
 UDELAR (2015 y ss edciones).
- Curso de PostGrado Derecho Ambiental/ FING (2020/2022/2024).-